Resolución Directoral Ejecutiva

N° **093**-2021-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna San Francisco, 10 de setiembre de 2021

VISTO:

La Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCP/SIP, de fecha 24 de julio de 2019, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública" e Memorándum N°057-2021-MIDAGRI-PROVRAEM-DE, mediante la cual el Director Ejecutivo deriva a la Oficina de Asesoría Legal, para la conformación de equipo de trabajo para la integridad pública del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM ;y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI; actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, según lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG;

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del PROVRAEM, documento técnico normativo de gestión, donde establece los objetivos, dependencias, funciones, estructura orgánica y principales procesos; asimismo, en su artículo 10° indica las funciones de la Dirección Ejecutiva;

Que, con Decreto Supremo Nº 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, con el objeto de contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, con Decreto Supremo Nº 042-2018-PCM, se establece medidas para fortalecer la integridad y lucha contra la corrupción con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo 1° del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS y contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo Nº 042-2018-PCM señala que, la *Secretaría de Integridad Pública es el órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción a fin de orientar la correcta actuación de los servidores civiles y entidades públicas en la lucha contra la corrupción*; asimismo, el artículo 10° establece que, *el órgano o unidad orgánica al interior de las entidades, responsable de cumplir con las funciones señaladas* en el artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1327, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2017-

JUS, mantiene relaciones técnico-funcionales con la Secretaría de Integridad Pública y se sujeta a las disposiciones que ésta emita en materia de integridad y ética pública;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2018-PCM se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2021, como herramienta de implementación de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 056-2018-PCM se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, estableciendo en su artículo 3° como primer eje de la Política General, la Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, con Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCP/SIP, se aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública", con el objeto de establecer lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, siendo que, la finalidad de la citada Directiva es implementar la función de integridad en las entidades de la administración pública de conformidad con i) los estándares y buenas prácticas internacionales, ii) la Política General de Gobierno al 2021, iii) la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, iv) el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 y v) los Lineamientos de Organización del Estado; siendo el caso que, los lineamientos son de alcance obligatorio a todas la entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, el sub numeral 5.2 del numeral V (Disposiciones Generales) de la Directiva N° 001-2019- PCM/SIP establece que *Función de Integridad es la función que realiza la entidad pública para asegurar* i) la implementación del modelo de integridad establecido en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, ii) el desarrollo de los mecanismos e instrumentos dirigidos a promover la integridad; así como, iii) la observancia e interiorización de los valores y principios vinculados con el uso adecuado de los fondos, recursos, activos y atribuciones de la función pública;

Que, el sub numeral 6.1 del numeral VI (Disposiciones Específicas) de la Directiva N° 001-2019- PCM/SIP, señala que, la Oficina de Integridad Institucional es la unidad de organización responsable de ejercer la función de integridad en la entidad; sin embargo, también prevé que, cuando la entidad no cuente con una Oficina de Integridad Institucional, la función de integridad recae en la máxima autoridad administrativa, quien puede delegar dichas funciones, entre otras alternativas, en la unidad funcional o equipo de trabajo permanente conformado al interior de su Despacho, debiendo ejercer las funciones en materia de integridad pública establecidas en el numeral 6.2 de la Directiva acotada;

Que, el sub numeral 6.5.5.2 del numeral VI (Disposiciones Específicas) de la Directiva N° 001- 2019-PCM/SIP, establece que, la conformación de un equipo de trabajo permanente se materializa a través de una resolución de la máxima autoridad administrativa,

en la cual se precisa las líneas jerárquicas, responsabilidades, entre otros que se considere pertinente;

Que, con Memorándum N° 057-2021-MIDAGRI-PROVRAEM-DE, de fecha 09 de setiembre del 2021, deriva a la Oficina de Asesoría Legal, para proyecto acto resolutivo la conformación de equipo de trabajo para integridad pública del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM.

Que, en este contexto normativo, resulta necesario y oportuno la conformación del Equipo de Trabajo Permanente, con la finalidad de implementar la Función de Integridad en el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM;

Estando a los considerandos expuestos, y de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del PROVRAEM; Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCP/SIP que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFORMAR el EQUIPO DE TRABAJO PERMANENTE del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, para implementar la FUNCIÓN DE INTEGRIDAD** en el marco normativo de la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCP/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública" y demás dispositivos legales sobre la materia; el mismo que queda conformado de la siguiente manera:

Funcionario Público	Condición
Director Ejecutivo de PROVRAEM	Presidente
Director de la Oficina de Administración	miembro
Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento	miembro
Director de la Oficina de Asesoría Legal	miembro
Responsable de Recursos Humanos	Secretario

Precisar que el equipo de trabajo conformado deberá reunirse al tercer día de haber tomado conocimiento del presente, a efectos de iniciar con sus labores de lucha con la integridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Equipo de Trabajo conformado ejerza las funciones en materia de integridad pública establecidas en la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP, que se detallan a continuación:

Son funciones en materia de integridad pública:

a) Apoyar en la identificación y gestión de riesgos de corrupción.
b) Proponer las acciones de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento.
c) Proponer la incorporación de objetivos y acciones de integridad en los planes estratégicos de la entidad.
d) Implementar, conducir y dirigir la estrategia institucional de integridad y lucha con la corrupción, así como supervisar su cumplimiento.
e) Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente de transparencia, gestión de intereses y conflicto de intereses.
f) Coordinar con la máxima autoridad administrativa y los demás órganos o unidades orgánicas de la entidad, la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del sistema de control interno.
g) Coordinar e implementar el desarrollo de actividades de capacitación en materia de ética pública, transparencia y acceso a la información pública, gestión de intereses, conflicto de intereses, control interno y otras materias vinculadas con la integridad y lucha contra la corrupción.
h) Recibir, evaluar, derivar, realizar el seguimiento y sistematización de denuncias sobre actos de corrupción, asegurando la reserva de información cuando corresponda.
i) Otorgar las medidas de protección al denunciante o testigos cuando corresponda.
j) Orientar y asesorar a los funcionarios y servidores sobre dudas, dilemas éticos, situaciones de conflicto de interés, así como sobre los canales de denuncias y medidas de protección existentes en la entidad y otros aspectos de políticas de integridad.
k) Monitorear la implementación del modelo de integridad institucional.
l) Otras derivadas de las normas de la materia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto Resolutivo a los integrantes del Equipo de Trabajo y a los Órganos competentes, para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLACE

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO PROVRAEM
Ing. Arturo Alarcón Tanta
DIRECTOR EJECUTIVO

AAT/DE
Cc. Arch.